



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00159-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA MANTILLA ALVAREZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido presentada en debida forma la demanda, y reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., las cuales se encuentran representadas legalmente por los SEÑORES JUAN DAVID CORREA SOLORZANO JUAN MIGUEL VILLA LORA Y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación,, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. o se tendrá como indicio grave en su contra.

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar a la profesional del derecho MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **LUZ ELENA MANTILLA ALVAREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a las demandadas, a través de sus representantes legales señores JUAN DAVID CORREA SOLORZANO JUAN MIGUEL VILLA LORA Y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. o se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER a la profesional del derecho **MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b981050612dc63988afe4758e19235c516b560fe945bd72f3865123147b5d5**

Documento generado en 04/08/2022 07:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>